

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*ORDEN de 19 de mayo de 1995, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones, para el presente año, destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de las «Casas Rurales».*

La creciente demanda de un turismo en el medio rural que, como alternativa al masivo y sofisticado, durante muchos años contemplado como único, busca satisfacer necesidades o apetencias de distinta entidad, ha descubierto un nuevo recurso turístico en el medio citado que, por su pujanza, ha merecido una regulación específica plasmada, en esta Comunidad, en el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre (D.O.E. n.º 100, de 24 de diciembre de 1992). Como instrumento habilitante para el aprovechamiento de este recurso turístico y su desarrollo, el citado Decreto crea una nueva modalidad de alojamiento con la denominación de «Casas Rurales».

La situación actual de esta actividad turística, y mucho más las expectativas de futuro que revelan tanto la oferta como la demanda de servicios, viene a sancionar el acierto de aquella disposición reguladora y, dentro de ella, la previsión de ayudas para la rehabilitación, promoción, funcionamiento y protección de esta específica modalidad de alojamiento con soporte físico en inmuebles de características arquitectónicas tradicionales.

Esta previsión de ayudas, incardinada en la política incentivadora de una mejor infraestructura de alojamientos instaurada por el Decreto 3/1991, de 8 de enero, (D.O.E. n.º 4, de 15 de enero de 1991) que contempla el supuesto de esta Orden, ofrece tres vertientes beneficiosas inmediatas, objetivos de esta orden: a) la dotación de alojamientos adecuados al turismo rural y de naturaleza y, por tanto, el aprovechamiento, fomento y desarrollo de este producto turístico con el inseparable beneficio de la rentabilidad obtenida por los titulares de estos edificios, la creación de puestos de trabajo y la generación de una fuente de riqueza; b) la conservación y recuperación de un patrimonio inmobiliario autóctono, de arquitectura tradicional, rico y variado como distintas son las zonas rurales de Extremadura, con un valor esencial en la identidad cultural de Extremadura; c) el intercambio enriquecedor de conocimientos, costumbres, ideas, etc., (propio de toda actividad turística, por otra parte) entre visitantes y empresarios en las zonas rurales.

En atención a lo expuesto, y al amparo del Decreto 3/1991, regu-

lador de las subvenciones, esta Consejería de Industria y Turismo, en uso de la facultad conferida en el citado Decreto y en el 132/1992 (Art. 7. apart. d)

### DISPONE

ARTICULO 1.º — La Consejera de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de Enero, y en base a la disponibilidad presupuestaria para 1995, destina la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (50.000.000 de ptas.) a otorgar subvenciones para la mejora, rehabilitación y adaptación de edificios con destino a las «Casas Rurales» definidas en el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre, conducentes a que las mismas cumplan las necesidades y el destino previstos en el citado Decreto de su creación.

ARTICULO 2.º — Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas propietarios, usufructuarios o arrendatarios autorizados capaces de prestar alojamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto reseñado en el artículo anterior, quedando obligados a mantener la prestación de los mismos durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha en que reciban el apoyo económico público a que esta Orden se contrae.

ARTICULO 3.º — 1.—La cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 3/1991, de 8 de enero, podrá ser de hasta el 40% del importe (excluido el I.V.A.) de la inversión en obras y/o instalaciones de rehabilitación y adaptación de los inmuebles comprendidos en el art. 1.º de la presente Orden. El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras e instalaciones podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión, en los casos en que, a juicio de los técnicos de la Consejería de Industria y Turismo, la categoría arquitectónica del edificio y las actuaciones de rehabilitación pretendidas requieran citado proyecto.

2.—En los supuestos de inversiones no comprendidos en el apartado anterior, la subvención podrá llegar hasta el 30% del importe de las mismas, excluido el I.V.A.

3.—En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESETAS (4.000.000 de ptas.).

ARTICULO 4.º — La cantidad subvencionada, en cada caso o actuación, al amparo de esta Orden, será compatible con cualesquiera otras concedidas por el mismo concepto hasta el límite máximo

de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

ARTICULO 5.º — Las actuaciones que, conforme al art. 1.º de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las recogidas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del Artículo y del Decreto 3/1991, referidas a las Casas Rurales, reguladas por el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre..

ARTICULO 6.º — 1.—Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las personas a que se refiere el art. 2.º de la misma, según los casos y en los términos y condiciones establecidos en los apartados siguientes.

2.—Las solicitudes de subvención, dirigidas al titular de la Consejería de Industria y Turismo, se presentarán, en el modelo del Anexo, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz y de los Centrales de Mérida de la Consejería de Industria y Turismo, o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Con las solicitudes deberá aportarse, necesariamente, la documentación siguiente:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I. o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- b) Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud en el caso de que actúe por representación de otra persona, física o jurídica.
- c) Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, escritura de constitución del usufructo o contrato de arrendamiento. En los dos últimos supuestos se aportará, además, autorización otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter la finca a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal del art. 2.º de esta Orden.
- d) Planos del edificio sobre el que se proyectan las actuaciones a subvencionar, o descripción detallada del mismo, que permitan conocer por la Administración las características arquitectónicas del mismo y de su calificación como «Casa Rural». En todo caso se aportará fotografía panorámica del edificio y se indicará su situación dentro o fuera del casco urbano.
- e) Proyecto, anteproyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar autorizado por técnico competente, suficientemente desglosado.

ARTICULO 7.º — Las solicitudes serán resueltas con determinación de la cuantía a subvencionar, en su caso, por el titular de la Consejería de Industria y Turismo a propuesta de la Dirección General de Turismo y comunicadas individualmente a los interesados, dentro de los sesenta días siguientes al término del plazo señalado para su presentación.

La falta de contestación en el plazo y términos previstos en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común supondrá la desestimación de la solicitud.

ARTICULO 8.º — En la resolución de concesión de la subvención se establecerá un plazo máximo para la realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 3.º-1, que en ningún caso superará la fecha de 30 de noviembre de 1995. Excepcionalmente la Consejería de Industria y Turismo podrá prorrogar este plazo a instancia, fundada y por escrito, del interesado, presentada con un mes de antelación a la finalización del mismo.

ARTICULO 9.º — 1.—El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado, que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo, previa acreditación de estar, el beneficiario, al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

2.—A los efectos de la acreditación a que hace referencia el apartado anterior, el interesado comunicará a la Consejería de Industria y Turismo la terminación de la inversión dentro del término establecido de conformidad con el artículo precedente.

ARTICULO 10.º — La falta de ejercicio durante el tiempo establecido en el art. 2.º de la actividad propia de «Casa Rural» en aquel inmueble para el que se ha concedido la subvención, obliga al beneficiario de ésta a la devolución del importe recibido y sus intereses legales, sin perjuicio de las acciones que la Administración pudiera ejercitar derivadas de tal conducta del beneficiario.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de mayo de 1995.

El Consejero de Industria y Turismo,  
J.JAVIER COROMINAS RIVERA

## A N E X O

## MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA MEJORA, REHABILITACION Y ADAPTACION DE «CASAS RURALES»

D. \_\_\_\_\_ con n.º D. N. I. \_\_\_\_\_  
en nombre propio o como titular de la empresa (táchese lo que no proceda) \_\_\_\_\_  
con n.º de N.I.F. o C.I.F. \_\_\_\_\_ y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_

## M A N I F I E S T A

A) Que conforme a la Orden de \_\_\_\_\_, reguladora de la concesión de subvenciones para mejora, rehabilitación y adaptación de «Casas Rurales» en Extremadura, tiene intención de realizar las obras y/o instalaciones que a continuación se indican:

1.—Obras de     mejora             rehabilitación             adaptación

2.—Instalaciones     mejora             rehabilitación             adaptación

(Señálese el punto que proceda).

B) Que el presupuesto total (excluido el I.V.A.) de la inversión para la que solicita subvención es de \_\_\_\_\_ ptas.

C) Que se compromete a ejecutar la totalidad de la actuaciones presupuestadas, si se le concede la subvención dentro del plazo señalado en el art. 9.º de la citada orden de convocatoria.

D) Que acompaña la siguiente documentación:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## Y S O L I C I T A

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de \_\_\_\_\_  
para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA Y TURISMO. C/. CARDENAS, 11. M E R I D A.